

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00340
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EMILSE DE JESUS BONETT VILLAREAL
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda presentada por el abogado **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, en representación de la señora **EMILSE DE JESUS BONETT VILLAREAL**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguientes defectos:

- 1.1.** Aclaré por qué se demanda el acto ficto respecto a la petición elevada el 12 de marzo de 2018, si revisada la respuesta allegada por la entidad demandada, se evidencia que a dicha solicitud se le dio contestación a través del Oficio de fecha 20 de abril de 2018. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.P.A.C.A.
- 1.2.** Otorgar el poder en debida forma en virtud de la aclaración anterior, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
- 1.3.** Acredite el requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previsto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, esto es, el trámite de la conciliación extrajudicial.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **028** de fecha **13-07-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2019-00340

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e6aa0de536bb0cca589b2d71767f205950ea8650e876631a01b53edb492051**
Documento generado en 10/07/2020 05:25:16 PM